

## ALEGACIONES

### AL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN NACIONAL INTEGRADO DE ENERGÍA Y CLIMA 2023-2030

**Dirigido al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico**

**D/Dña.** , con DNI , (en representación de la Asociación , con CIF ), con domicilio a efectos de notificaciones digitales en el correo electrónico

comparece y como mejor proceda en derecho,

**DICE:**

Que evaluando el trámite por el que se ha dado traslado por la publicación del BOE de fecha 11 de junio de 2024 del **ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN NACIONAL INTEGRADO DE ENERGÍA Y CLIMA 2023-2030** y teniendo en cuenta las Recomendaciones de la Unión Europea (RECOMENDACIÓN (UE) 2024/600 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2023 relativa al proyecto de Plan Nacional Integrado de Energía y Clima actualizado de España para el período 2021-2030 y a la coherencia de las medidas de España con el objetivo de neutralidad climática de la Unión y con respecto a garantizar avances en materia de adaptación <https://boe.es/doue/2024/600/L00001-00007.pdf>), o sea, **cumplir con una participación pública y planificación adecuada, especificando quiénes han presentado alegaciones y qué contienen dichas alegaciones.**

Por la presente venimos a hacer en tiempo y forma, las siguientes

## ALEGACIONES

**PREVIA PRIMERA.-** Los macroparques de energía renovable, fotovoltaicos y eólicos (entendidos como tales aquellos cuya potencia es igual o superior a 5MW) en general pueden tener tipos de influencias negativas en los paisajes protegidos.

En primer lugar, consideramos el impacto visual ya que pueden alterar significativamente el paisaje natural, afectando la estética visual de áreas verdes, ya sean agrícolas o forestales.

Los paneles fotovoltaicos y los aerogeneradores también pueden producir reflejos que alteren la percepción visual y sonora del entorno.

También hay pérdida de hábitat y desplazamiento de fauna protegida, incluidas especies en peligro de extinción, y por supuesto, pueden fragmentar dicho hábitat.

No es menos importante que lo anterior la degradación del suelo, ya que la instalación de paneles puede afectar la calidad del suelo y la vegetación local, amén de que la presencia de grandes extensiones de paneles puede modificar las condiciones micro climáticas locales.

que la instalación de paneles puede afectar la calidad del suelo y la vegetación local, amén de que la presencia de grandes extensiones de paneles puede modificar las condiciones micro climáticas locales, afectando la flora y fauna, interfiriendo los ciclos naturales tales como los ciclos de agua y nutrientes en el suelo.

Por último, el ruido, el tráfico y la actividad humana pueden afectar a la fauna protegida pudiendo perturbar los ecosistemas locales.

**PREVIA SEGUNDA.-** Precisamente estamos alegando al **ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN NACIONAL INTEGRADO DE ENERGÍA Y CLIMA 2023-2030**, el cual debe, cuanto menos, realizar una ordenación lógica y coherente, acabando con el caos en la instalación de macro parques por doquier.

Para minimizar los impactos negativos en espacios ocupados por megainstalaciones fotovoltaicas y eólicas, es crucial implementar medidas de mitigación:

1. **Evaluación Ambiental:** Realizar evaluaciones de impacto ambiental exhaustivas antes de la construcción para identificar y mitigar posibles efectos adversos.
2. **Diseño Sensible al Entorno:** Integrar el diseño del parque solar con el paisaje existente para minimizar la alteración visual y física.
3. **Restauración del Hábitat:** Implementar programas de restauración del hábitat para compensar la pérdida de biodiversidad.
4. **Monitoreo Continuo:** Llevar a cabo monitoreos continuos del impacto ambiental y ajustar las prácticas de operación en consecuencia.

Aunque los macro parques fotovoltaicos pueden contribuir significativamente a la generación de energía limpia, es crucial gestionar cuidadosamente su ubicación y operación para proteger y preservar los paisajes protegidos, los ecosistemas en general, ya degradados por diversos motivos como es la contaminación por metales pesados, la contaminación orgánica de las depuradoras, de la agricultura basada en productos tóxicos y de la ganadería.

Aun así, **defendemos la energía renovable, siempre que se instale en el lugar adecuado y de la forma correcta, dando preferencia al autoconsumo y a las comunidades energéticas.** Claridad, transparencia, para no dar lugar a malos entendidos y perjudicar a poblaciones.

**PRIMERA.-** Entendemos que la distancia mínima para dejar crecer las poblaciones debe ser de 2 km, siempre que se demuestre que no hay afectaciones al entorno, en cuyo caso habrá que prohibir la instalación de cualquier megaparque renovable, atendiendo por ejemplo a la polución del ruido, contaminación lumínica, electromagnetismo (Resolución 1815, 2011:<https://pace.coe.int/pdf/233b04ac9f47488394cf2da0c9149dbcaa298c4f4a0c1a7898669d6e85738910?title=Res.%201815.pdf> ).

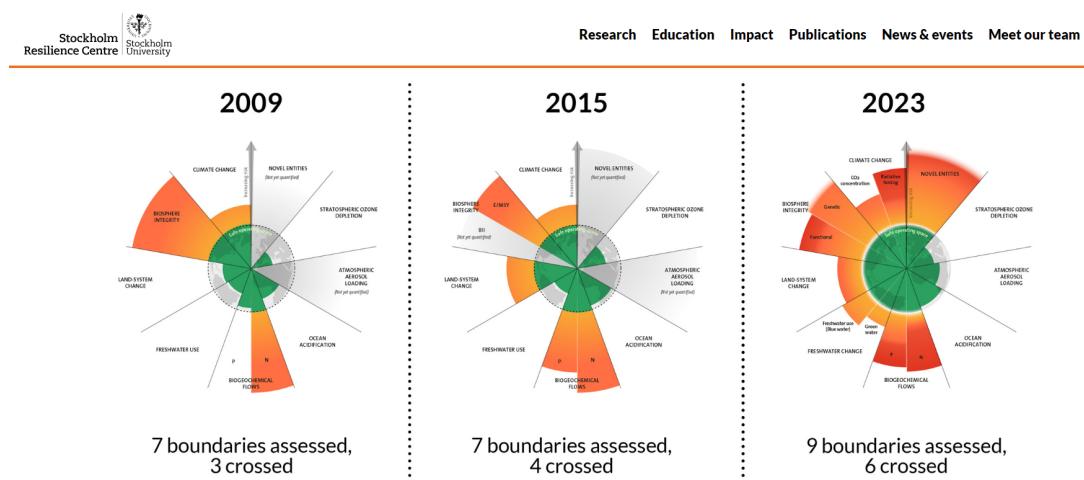
En lo que respecta impacto visual, auditivo, electromagnético y ambiental, para minimizar este impacto, se suelen establecer distancias que aseguren que el parque no interfiera con el paisaje ni con la fauna local. Esto puede variar dependiendo de la topografía y el uso del suelo circundante. También puede haber algún ruido asociado con el equipo de conversión de energía. Además, los reflejos del sol en los paneles pueden merecer

También puede haber algún ruido asociado con el equipo de conversión de energía. Además, los reflejos del sol en los paneles pueden merecer consideración por afectar negativamente a los insectos.

De modo general, **nos oponemos a la construcción de cualquier polígono industrial fotovoltaico en el medio rural**, por los motivos antedichos y que más tarde se expondrán, considerando que existen suficientes alternativas en suelo urbano e industrial para instalar plantas y Comunidades Energéticas Locales (CEL), alternativas a las que no se está dando el suficiente respaldo.

**SEGUNDA.-** Dejar exentos los espacios verdes de las instalaciones fotovoltaicas es un tema que se debe abordar y que requiere un equilibrio entre la necesidad de expandir la energía renovable y la conservación de la biodiversidad y los paisajes naturales.

Los sitios verdes, albergan especies de flora y fauna que pueden ser vulnerables a las alteraciones del hábitat. Mantener estos sitios exentos ayuda a conservar la biodiversidad y los ecosistemas únicos que pueden no ser replicables en otros lugares, recalmando la gran importancia de la pérdida de la biodiversidad como uno de los nueve límites del planeta, incluso por encima del cambio climático:



The evolution of the planetary boundaries framework. Licensed under CC BY-NC-ND 3.0 (Credit: Azote for Stockholm Resilience Centre, Stockholm University. Based on Richardson et al. 2023, Steffen et al. 2015, and Rockström et al. 2009) Click on the image to download.

<https://www.stockholmresilience.org/research/planetary-boundaries.html>

Estos paisajes a menudo tienen un valor estético, cultural e histórico que puede ser alterado significativamente por la instalación de parques fotovoltaicos. La conservación del paisaje natural es crucial para mantener la identidad cultural, el patrimonio de la región y la salud.

La construcción y operación de macroparques fotovoltaicos pueden causar fragmentación del hábitat, alteración de los ciclos naturales y cambios micro climáticos que afectan a los ecosistemas.

Los sitios protegidos están designados para la conservación a largo plazo, y la instalación de infraestructuras industriales puede comprometer este objetivo.

Volvemos a repetir que en este Estudio Medioambiental estratégico que alegamos es donde se debe ordenar, la instalación de macro renovables, en conclusión, hay consideraciones y recomendaciones que hay que tener en cuenta.

**Evaluación Ambiental Rigurosa:** Antes de cualquier instalación, se deben realizar evaluaciones de impacto ambiental exhaustivas para determinar los posibles efectos y cómo mitigarlos.

realizar evaluaciones de impacto ambiental exhaustivas para determinar los posibles efectos y cómo mitigarlos.

**Zonificación y Planificación:** Identificar y zonificar áreas específicas que puedan ser adecuadas para megainstalaciones fotovoltaicas con un impacto mínimo, cerca de los centros de consumo.

**Medidas de Mitigación y Restauración:** Implementar medidas de mitigación y restauración para compensar cualquier daño ambiental, como la reforestación o la creación de hábitats alternativos.

**Participación Comunitaria:** Involucrar a las comunidades locales y a las partes interesadas en la toma de decisiones para asegurar que las instalaciones fotovoltaicas se integren de manera sostenible y respetuosa con el entorno.

En resumen, es esencial proteger los espacios verdes para conservar la biodiversidad y los paisajes naturales y realizar una planificación de lugares urbanos e industriales en los que implantar estas instalaciones.

Los polígonos industriales fotovoltaicos sobre el suelo fértil provocan que el terreno se vaya endureciendo, absorban menos agua y que esta corra a más velocidad sobre ellos, incrementando el riesgo de inundaciones.

Desaparecerá la vegetación y la biodiversidad asociada a ella en los modelos actuales. Se investiga para el futuro sistemas compatibles con la vida, pero actualmente no lo son. Se usarán herbicidas para controlar las hierbas, se suelen usar herbicidas que tardan entre 100 y 300 días en descomponerse y que suelen ser cancerígenos. Al ser arrastrados por las lluvias contaminan trayecto y destino, ya sean cursos fluviales o el mar

Se elevará la temperatura entre 1,5-2°C (hasta 6°C debajo de los paneles) debido a su color oscuro y falta de ventilación, por lo que se acelerará el cambio climático. Los megaparques se montan para períodos de hasta 30 años. Se saben las condiciones climáticas actuales, pero no cómo evolucionará el clima en un futuro. Los cambios en ciclos de lluvias podrían agravar los problemas.

Todo ello sin mencionar el impacto visual en el paisaje que van a tener los polígonos industriales fotovoltaicos en el entorno, como hemos comentado en el punto previo de estas alegaciones.

Se incumple el Convenio Europeo de Florencia en su totalidad, (Instrumento de Ratificación del Convenio Europeo del Paisaje (nº 176 del Consejo de Europa) hecho en Florencia el 20 de Octubre del 2000, ratificado y publicado en el BOE nº 31 de 5 de febrero de 2008 páginas 6259 a 6263. Referencia BOE- A\_2008-1899), el cual pasamos a estudiar brevemente.

En realidad, la instalación de macroparques fotovoltaicos o eólicos incumplen los Art.1 y siguientes, incluyendo el preámbulo del antedicho Convenio y ratificación del mismo. Concretamente y por centrar un poco el tema el Art. 1 en cuanto a las definiciones, en sus apartados:

“a) por «paisaje» se entenderá cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos;

b) por «política en materia de paisajes» se entenderá la formulación, por parte de las autoridades públicas competentes, de los principios generales, estrategias y directrices que permitan la adopción de medidas específicas con vistas a la protección, gestión y ordenación del paisaje;

los principios generales, estrategias y directrices que permitan la adopción de medidas específicas con vistas a la protección, gestión y ordenación del paisaje;

c) por «objetivo de calidad paisajística» se entenderá, para un paisaje específico, la formulación, por parte de las autoridades públicas competentes, de las aspiraciones de las poblaciones en lo que concierne a las características paisajísticas de su entorno;

d) por «protección de los paisajes» se entenderán las acciones encaminadas a conservar y mantener los aspectos significativos o característicos de un paisaje, justificados por su valor patrimonial derivado de su configuración natural y/o la acción del hombre;

e) por «gestión de los paisajes» se entenderán las acciones encaminadas, desde una perspectiva de desarrollo sostenible, a garantizar el mantenimiento regular de un paisaje, con el fin de guiar y armonizar las transformaciones inducidas por los procesos sociales, económicos y medioambientales;

f) Por «ordenación paisajística» se entenderá las acciones que presenten un carácter prospectivo particularmente acentuado con vistas a mejorar, restaurar o crear paisajes.”

Y en el Art. 2, en cuanto al ámbito de aplicación:

*“Con sujeción a las disposiciones contenidas en el artículo 15, el presente Convenio se aplicará a todo el territorio de las Partes y abarcará las áreas naturales, rurales, urbanas y periurbanas. Comprenderá asimismo las zonas terrestres, marítimas y las aguas interiores. Se refiere tanto a los paisajes que puedan considerarse excepcionales como a los paisajes cotidianos o degradados.”*

Si nos referimos al Art. 3, el cual no tiene desperdicio, vemos los objetivos:

*“El presente Convenio tiene por objetivo promover la protección, gestión y ordenación de los paisajes, así como organizar la cooperación europea en ese campo.”*

También el Art.4 en relación al reparto de competencias, especialmente el Art. 5 de las medidas generales en sus apartados a), b) c) y d) que no transcribimos es fácilmente accesible a las autoridades a las que me dirijo, así como el Art. 6 medidas específicas, sin entrar en valoración del Capítulo III, Cooperación Europea que también se incumple.

**TERCERA.-** Especies en peligro de extinción a proteger cuya presencia impide la concesión de licencias para parques fotovoltaicos.

Hay varias razones por las cuales es legalmente obligatorio proteger a las especies en peligro de extinción respetando su área de caza y vuelo:

La primera, la biodiversidad. La fauna es parte integral de los ecosistemas, contribuyendo a la diversidad biológica y al equilibrio de los hábitats en los que viven. Su desaparición puede desencadenar efectos en cadena en el ecosistema, afectando a otras especies y a los servicios que brindan los ecosistemas, como la polinización y el control de plagas.

Indicadores de salud ambiental. La presencia y el estado de las poblaciones de aves pueden servir como indicadores de la salud de los ecosistemas. Las aves son sensibles a los cambios en el medio ambiente y pueden reflejar problemas ambientales antes de que sean evidentes en

poblaciones de aves pueden servir como indicadores de la salud de los ecosistemas. Las aves son sensibles a los cambios en el medio ambiente y pueden reflejar problemas ambientales antes de que sean evidentes en otras especies o en los humanos. Por lo tanto, proteger a las aves en peligro de extinción puede ayudar a detectar y abordar problemas ambientales más amplios. Esto nos trae grandes beneficios para los humanos, pues desempeñan roles importantes en los sistemas naturales, por ejemplo, algunas aves son polinizadores clave para plantas que producen alimentos, mientras que otras ayudan a controlar las poblaciones de insectos que pueden dañar los cultivos. Además, las aves también son una fuente de recreación y turismo, atrayendo a observadores de aves y generando ingresos económicos a través del ecoturismo.

Por último, existen valores culturales, siendo las poblaciones de animales parte de la identidad cultural de las comunidades locales.

En resumen, proteger a la fauna en peligro de extinción es esencial para mantener la salud de los ecosistemas, preservar los beneficios que brindan a los seres humanos y conservar los valores culturales.

Existen bienes de interés cultural y arqueológico en ciertos megaparques fotovoltaicos, cercanos e incluso dentro de los mismos.

#### **CUARTA.- Petición de avales.**

La mecánica operativa de las corporaciones con los dueños de los terrenos, consiste en que las primeras abonan durante 30 o 35 años a los segundos una renta. Los titulares de las instalaciones pueden cederlas sin límite a otras compañías, y se dará el caso que la final de la concesión, la empresa titular de la instalación sea insolvente, por lo que quedarán elementos no solo inservibles en los terrenos, además, con componentes cancerígenos que podrían potencialmente contaminar los suelos y acuíferos, y le tocará desmontarlo al propietario del terreno o a la Administración en su caso, situación dudosa, y que en cualquier caso costaría años de procedimientos judiciales.

Es por lo anterior que solicito que antes de otorgar una licencia se exija a las compañías promotoras, presenten aval, con una cuantía suficiente en base a una proyección de un costo razonable y razonado del momento en que se realice el desmontaje de la misma. Si no se hace, así se occasionará un grave perjuicio de la que la Administración tendrá responsabilidad patrimonial.

A esto añadimos los problemas financieros. Más empresas de las deseables están en crisis financiera, ejemplo SOLTEC, y otras están titulizando, tal cual se hacía con las hipotecas subprime, pudiendo provocar una crisis financiera de tamaño incalculable.

#### **QUINTA.- Todo lo ante dicho es transcendente en cuanto que hay que ordenar territorialmente los parques fotovoltaicos al igual que se hace con el urbanismo u otros asuntos. En cualquier caso, si debemos manifestar que en Art. 6 del Reglamento (UE) 2022/2577 Del Consejo de 22 de diciembre del 2022, se establece que;**

*“Aceleración del proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de energías renovables y para la infraestructura de red conexa necesaria para su explotación y su integración en la red.”*

*“Aceleración del proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de energías renovables y para la infraestructura de red conexa necesaria para integrar las energías renovables en el sistema”*

*Los Estados miembros podrán eximir a los proyectos de energías renovables, así como a los proyectos de almacenamiento de energía y los proyectos de red eléctrica que sean necesarios para integrar la energía renovable en el sistema eléctrico, de la evaluación de impacto ambiental con arreglo al artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE y de las evaluaciones de protección de las especies con arreglo al artículo 12, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE y con arreglo al artículo 5 de la Directiva 2009/147/CE, a condición de que el proyecto esté ubicado en una zona específica de energías renovables o de la red para una infraestructura de red conexa que sea necesaria para integrar la energía renovable en el sistema eléctrico, en caso de que los Estados miembros hayan establecido cualquier zona de energías renovables o de la red, y que la zona se haya sometido a una evaluación medioambiental estratégica de conformidad con la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (8). La autoridad competente garantizará que, sobre la base de los datos existentes, se apliquen medidas de mitigación adecuadas y proporcionadas a fin de garantizar el cumplimiento del artículo 12, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE y del artículo 5 de la Directiva 2009/147/CE. A falta de tales medidas, la autoridad competente garantizará que el operador pague una compensación monetaria para programas de protección de las especies, a fin de garantizar o mejorar el estado de conservación de las especies afectadas” (la letra negrita es nuestra)*

A poco que estén ustedes versados en leyes sabrán que el Reglamento antes mencionado, es derecho cogente e imperativo de obligado cumplimiento y abundando un poco más en la herida vemos que también está recogida la **obligación de la realización de un impacto medioambiental estratégico en la zona**, en la directiva UE 2023/2413 del Parlamento Europeo y de Consejo, de 18 de octubre del 2023 por la modificación de la directiva (UE) 2018/2001, el reglamento (UE) 2018/1999 y la directiva 98/70/CE en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la directiva (UE) 2015/652 del consejo (Puntos 24, 26 y 28 entre otros que establece la obligatoriedad de este estudio).

La conclusión es que la realización de un estudio de impacto medioambiental estratégico está vigente y no derogada en ningún momento, aunque curiosamente, hay un olvido en la trasposición al derecho Español en el RD 20/2023 de 28 de diciembre, en la que nada se dice de la obligación existente de la realización de este estudio.

Se han dado licencias contrarias a derechos que habrá que recurrir ante la jurisdicción oportuna.

**SEXTA.- Justificación imperativo de la necesidad de razonar la declaración de interés público.**

La declaración de interés público es un instrumento legal que se utiliza para priorizar ciertos objetivos o necesidades de la sociedad sobre otros, reconociendo que existen ciertos bienes, servicios o actividades que son esenciales para el bienestar general. Sin embargo, es importante no tomar

para priorizar ciertos objetivos o necesidades de la sociedad sobre otros, reconociendo que existen ciertos bienes, servicios o actividades que son esenciales para el bienestar general. Sin embargo, es importante no tomar esta declaración a la ligera, sino que es fundamental razonar y justificar adecuadamente por qué se considera que una determinada cuestión es de interés público, son razones imperativas que no se pueden soslayar y respaldan la necesidad de razonar la declaración de interés público y evitar la infracción del Art. 9 de la Constitución en cuanto a la seguridad jurídica y la interdicción la arbitrariedad de los poderes públicos.

**Transparencia y rendición de cuentas:** Razonar la declaración de interés público garantiza que las decisiones tomadas por las autoridades estén fundamentadas en argumentos sólidos y evidencia verificable. Esto promueve la transparencia en el proceso de toma de decisiones y permite a la sociedad comprender y evaluar la justificación detrás de dicha declaración. La transparencia fortalece la confianza de la ciudadanía en sus instituciones y fomenta la rendición de cuentas, ya que las autoridades son responsables de explicar y justificar sus acciones.

**Protección de derechos y valores fundamentales:** Al razonar la declaración de interés público, se garantiza que se protejan adecuadamente los derechos y valores fundamentales de la sociedad. Esto incluye el derecho a la salud, la educación, el acceso a la información, la igualdad de oportunidades y otros derechos humanos básicos. Razonar la declaración de interés público ayuda a identificar y priorizar aquellos aspectos que son esenciales para el bienestar y la dignidad de las personas, evitando posibles abusos o discriminaciones.

**Eficiencia en la asignación de recursos:** La declaración de interés público puede implicar el uso de recursos públicos, como fondos gubernamentales o infraestructura, para abordar determinadas necesidades o problemas de la sociedad. Razonar esta declaración permite evaluar la eficiencia en la asignación de estos recursos, asegurando que se utilicen de manera óptima para lograr los objetivos deseados. Al justificar por qué una determinada cuestión es de interés público, se pueden identificar las prioridades y los enfoques más efectivos para abordarla, maximizando así el impacto positivo en la sociedad.

**Legitimidad democrática:** En una sociedad democrática, es fundamental que las decisiones de interés público sean legitimadas mediante un proceso transparente y participativo. Razonar la declaración de interés público implica involucrar a la ciudadanía, a través de consultas públicas, debates parlamentarios u otros mecanismos participativos, en la identificación y evaluación de las necesidades y prioridades de la sociedad. Esto fortalece la legitimidad de las decisiones tomadas y asegura que reflejen verdaderamente los intereses y valores de la comunidad en su conjunto.

En resumen, razonar la declaración de interés público es imperativo porque garantiza transparencia, protege derechos fundamentales, promueve la eficiencia en la asignación de recursos y fortalece la legitimidad democrática de las decisiones tomadas por las autoridades. Esto contribuye a una mejor gobernanza y a un mayor bienestar para la sociedad en su conjunto.

**SÉPTIMA.-** Dada la situación de sequía en la que nos encontramos en todo el territorio (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-11187> ), exigimos la paralización inmediata de todo megaproyecto de renovables que no especifique en su Estudio de Impacto Ambiental, **cuánta agua**

el territorio (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-11187>), exigimos la paralización inmediata de todo megaproyecto de renovables que no especifique en su Estudio de Impacto Ambiental, **cuánta agua necesita, y de dónde la va a obtener**. Tanto en la fase de mantenimiento, como en el apartado de seguridad (en caso de incendio, un peligro latente, dada la alta siniestralidad que se está dando y la que potencialmente se puede dar, así como qué medidas con respecto a los operativos rurales de bomberos se están considerando implementar, al estar ubicados estos megaproyectos en su inmensa mayoría en zona rural). Así, se podrá hacer una verdadera evaluación de lo sostenible y la verdadera utilidad de ese megaproyecto.

**OCTAVO.-** Una Evaluación Estratégica Ambiental que incluya políticas y medidas adecuadas para promover una transición verdaderamente justa, contribuyendo al mismo tiempo a la promoción de los derechos humanos y de la igualdad de género, así como abordar las cuestiones relacionadas con la pobreza energética, y en particular, la evaluación sobre el acceso que tienen las mujeres, las más afectadas por la pobreza energética y la falta de acceso a la eficiencia energética, y a las que actualmente el Ministerio parece haber olvidado.

## **COROLARIO.-**

### **AVANCE DE LOS PROBLEMAS**

- . **Empleo:** Genera poco empleo y solo en la fase de montaje. En la fase de funcionamiento el empleo es muy poco y de alta especialización
- . **Devaluación.** La instalación de un megaparque fotovoltaico o eólico, produce como efecto inmediato la devaluación del entorno. Los terrenos, viviendas, edificaciones y negocios de la zona pierden valor.
- . **Reciclaje de las renovables.** Dentro de 25 años quién y cómo se reciclará miles de megaproyectos fotovoltaicos y eólicos.

### **¿QUÉ EFECTOS TENDRÍAN EN LOS ECOSISTEMAS?**

- . **Agencia Urbana:** incumple y modifica las propuestas de futuro de la AGENCIA URBANA 20-50 de cualquier localidad, con todas sus consecuencias encadenadas.
- . **Sellado del terreno.** El sellado del terreno, al reducir la absorción del agua de lluvias y facilitar su desplazamiento, ante cualquier lluvia que se produzca, se moverá más el agua y a más velocidad, facilitando inundaciones, más peligroso aún si la zona ya es inundable.
- . **Herbicidas:** Los herbicidas en esta zona pueden ser arrastrados hasta los cursos fluviales y el mar, depositándose también en su trayecto. Productos como el glifosato tardará hasta 300 días en degradarse. Al mezclarse con el agua del mar los herbicidas afectan a sus seres vivos, alterando el equilibrio de las algas y pasando a las cadenas alimenticias. Recordemos que el glifosato está considerado como cancerígeno.
- . **Polvo y metales pesados.** Al desaparecer la vegetación el viento levanta más polvo. El polvo arrastra metales pesados que pueden ser retenidos por plantas o dispersados en la atmósfera, contaminando el ambiente y

. **Polvo y metales pesados.** Al desaparecer la vegetación el viento levanta más polvo. El polvo arrastra metales pesados que pueden ser retenidos por plantas o dispersados en la atmósfera, contaminando el ambiente y llegando al agua y a los cultivos. Los metales pesados se van almacenando lentamente en los tejidos sin que el organismo sea capaz de eliminarlos y pueden producir enfermedades, incluidos procesos cancerígenos.

. **Devaluación del entorno:** Al instalar un megaparque fotovoltaico y eólico, casas, tierras y negocios de todo el entorno perderían valor.

. **Patrimonio.** El patrimonio natural, monumental y etnográfico se vería afectado.

. **Legal.-** Incumplimiento del Art. 6 del Reglamento (UE) 2022/2577 Del Consejo de 22 de diciembre del 2022 y la directiva UE 2023/2413 del Parlamento Europeo y de Consejo, de 18 de octubre del 2023 por la modificación de la directiva (UE) 2018/2001, el reglamento (UE) 2018/1999 y la directiva 98/70/CE en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la directiva (UE) 2015/652 del Consejo.

En su virtud

**SUPLICO,**

Tenga por presentado este escrito, y considere las alegaciones en él expuestas, que manifiestan el rechazo a los polígonos industriales fotovoltaicos y eólicos sobre el suelo rural, favoreciendo, en su lugar, el desarrollo del autoconsumo, de las Comunidades Energéticas Locales (CEL) y de la implantación de infraestructuras de energías renovables en espacios urbanos e industriales, cerca de los centros de consumo, excluyendo la tierra fértil, agrícola o forestal, pues la protección de los ecosistemas debe ser una medida urgente y prioritaria.

Que se tenga a esta Asociación por interesada y personada en este procedimiento y se le remita cualquier informe o contestación, para poder pronunciarse en su consideración de interesado sobre su contenido, al amparo de lo previsto en la Ley 27/2006 por la que se regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de acceso a la información, y en materia de medio ambiente por concurrir la Asociación los requisitos contenidos en el art. 2/ apartado 2b y 23 de la mencionada Ley, así como de acuerdo a las Recomendaciones de la Unión Europea (<https://boe.es/doue/2024/600/L00001-00007.pdf>) en materia de participación ciudadana.

Es justicia que pido en , a 12 de Julio de 2024

Firmado

12

